

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 016

PRIMERA REFORMA AL PLAN OPERATIVO ANUAL 2023 (POA)

EI SUSCRITO SR. ALI MANUEL COROZO MOSQUERA, EN CALIDAD DE ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO

CONSIDERANDO:

Que, el art. 100 de la Constitución de la Republica del Ecuador menciona que, en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. 6.- Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, el art. 272 de la Constitución de la Republica del Ecuador menciona que, la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios: 1.- Tamaño y densidad de la población. 2.- Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados. 3.- Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.

Que, el Art. 54. literal f del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que en su parte pertinente indica: “f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.

Que, el art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización menciona que le corresponde al alcalde o alcaldesa “(...) g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación”.

Que, el art. 178, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o

autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente”.

Que, el art. 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización indica que una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Que, el art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización menciona que el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el art. 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización menciona que los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Que, el art. 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización indica que los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el art. 262 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización menciona que, para efectuar las reducciones de créditos, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado consultará a los responsables de la ejecución de los programas o subprogramas afectados con esta medida, sobre las partidas que, al disminuirse, afectan menos al adecuado desarrollo de las actividades programadas. Podrán también pedirles que determinen el orden de importancia y trascendencia de los programas

o subprogramas, cuando la cuantía de las reducciones haga aconsejable la supresión de los mismos.

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona que el gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.

Que, el art. 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona que las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. Las Empresas Públicas Nacionales y la Banca Pública, tendrán, además, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional.

Que, el 15 de octubre de 1941 el Congreso Nacional acordó fundar el Cantón de Eloy Alfaro, comprendido por las parroquias de La Tola, Maldonado, Concepción, San Lorenzo, Valdez, Borbón y Ancón, con cabecera de Limones en la parroquia Valdez, hoy Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro es una persona jurídica de derecho público que goza de autonomía política, administrativa y financiera y se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 25 numeral 1, 37 numeral 4; y 166 de la ley Orgánica Electoral y de las Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el 29 de abril de 2023, el pleno de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas confiere a: COROZO MOSQUERA ALI MANUEL la credencial de ALCALDE DEL CANTÓN ELOY ALFARO, para cumplir sus funciones durante el periodo 2023 – 2027, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

Que, mediante memorándum Nro. 126-OOPPM-GADMEA-2023, de fecha 08 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Guido Andrade Bastidas DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS GADMEA, sugiere se realice trámite concerniente para efectuar Reforma Presupuestaria a la Partida 7.5.01.04.01.14 “Regeneración Urbana de La Malecón Simón Bolívar en la zona adyacente a las canchas de usos múltiples de la Ciudad de Limones del Cantón Eloy Alfaro Provincia de Esmeraldas” del Programa 311 – Dirección de Obras Públicas, cuyo saldo por comprometer registra un valor de USD \$ 187.025,70 (CIENTO

OCHENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO CON SETENTA CENTAVOS), con la finalidad de incrementar su correspondiente disponibilidad presupuestaria.

Por los antecedentes expuestos, esta Autoridad en uso de sus facultades constitucionales y legales;

RESUELVE

Art. 1.- Disponer a la Dirección de Planificación realizar la correspondiente reforma al Plan Operativo Anual de la Partida Presupuestaria Nro. 7.5.01.04.01.17 de la cantidad de \$28.051,52 (Veintiocho mil cincuenta y uno con cincuenta y dos centavos) y se aumente a la Partida Presupuestaria nro. 7.5.01.04.01.14 sumando una cantidad de \$215.077,22 (DOSCIENTOS QUINCE MIL SETENTA Y SIETE CON VEINTIDOS CENTAVOS).

Art. 2.- Disponer a la Dirección Financiera que realice la Reforma Presupuestaria correspondiente al programa 311 que incluye la Dirección de Obras Públicas, modificando la Partida Presupuestaria Nro. 7.5.01.04.01.17 de la cantidad de \$28.051,52 (Veintiocho mil cincuenta y uno con cincuenta y dos centavos) y se aumente a la Partida Presupuestaria nro. 7.5.01.04.01.14 sumando una cantidad de \$215.077,22 (DOSCIENTOS QUINCE MIL SETENTA Y SIETE CON VEINTIDOS CENTAVOS).

Art. 3.- Notifíquese y ejecútese inmediatamente.

Ali Manuel Corozo Mosquera
ALCALDE DEL CANTÓN ELOY ALFARO

Dado y firmado por el Sr. Ali Manuel Corozo Mosquera en calidad de Alcalde del Cantón Eloy Alfaro, el día 14 de septiembre del 2023 en la Alcaldía del GAD Municipal Eloy Alfaro.

Grande y Productivo